



Acta de Entrega de Información

4684-2020

Fecha 07 de diciembre de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con nueve minutos del día siete de diciembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Reciban un cordial saludo deseándoles que se encuentre bien y la vez decirles que si nos pudieran hacer el favor de ayudarnos para tener el servicio de la luz eléctrica en el caserío El Sitio y me dirijo a ustedes porque cuando le he pedido la luz eléctrica a las alcaldía de San Luis no han querido darla y cuando la he podido a la alcaldía de San Francisco Lempa tampoco han querido y a San Francisco Lempa nos queda más cerquita para conectar, lo más que se pueden poner son 4 postes para tener luz en El Sitio, y también decirles que necesitamos un puente de hamacas en el río que divide el municipio de San Francisco Lempa y San Luis del Carmen, porque a causa de la presa del Cerrón Grande, cuando el embalse llena nos quedamos sin acceso para caminar por tierra, se nos inunda el camino y es por eso que les pedimos esas dos ayudas por favor. Está zona es donde se divide los 2 municipios San Francisco Lempa y San Luis del Carmen y aquí en esta zona cuando se llena no podemos pasar los habitantes de El Sitio y aquí es donde necesitamos el puente de hamacas, saludos bendiciones". Plazo para remitir a la OIR es del 24 de noviembre de 2020 al 7 de diciembre de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Acta de Entrega de Información

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir lo solicitado a la jefatura de la Gerencia de Infraestructura, quien mediante correo electrónico indico lo siguiente: "Con respecto a la solicitud relacionado con el proyecto de introducción de energía eléctrica en caserío El Sitio, municipio de San Luis del Carmen, Chalatenango, le informo lo siguiente:
 - a) Realizar visita técnica para evaluar la factibilidad eléctrica del proyecto.
 - b) Hacer levantamiento para definir el diseño, volumen de obra y el costo del proyecto.
 - c) Elaboración de perfil técnico del proyecto con formato de compensación.
 - d) Poner en proyecto en lista de espera para programar su ejecución en el año 2021.

Se ha acordado reunión con el solicitante y hacer el análisis de factibilidad eléctrica para el martes 15 de diciembre de los corrientes. En cuanto al puente de hamaca por el momento debido a la asignación de recursos públicos no es factible poderles atender, orientándoles acudir al MOP para que pueda ser evaluado la factibilidad técnica y financiera".

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del ocho de diciembre del año dos mil veinte y concluirá el seis de enero del año dos mil veintiuno**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

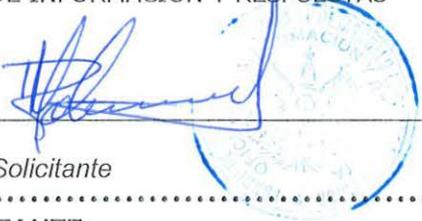


Acta de Entrega de Información

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*: VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL

**Información requerida*